

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE GARANTÍAS DE COMISIONES OBRERAS DE MADRID

INDICE

Reglamento de la Comisión de Garantías de Comisiones Obreras de Madrid

Preámbulo	3
1. Constitución y composición	3
2. Reuniones y convocatorias	4
3. Ámbito de actuación y competencias	5
4. Recepción y registro de documentos	5
5. Presentación de reclamaciones e inicio del procedimiento y comunicaciones	5
6. Tramitación de expedientes	7
7. Resoluciones y plazos	8
8. Balance e informe	9
9. Domicilio social	9
10. Presupuesto	9
11. Funcionamiento de la Comisión de Garantías respecto de los recursos que conozca	10
Disposición transitoria	11

PREÁMBULO

El presente Reglamento se desarrolla en cumplimiento del artículo 30 de los Estatutos de Comisiones Obreras de Madrid, aprobados en el 11º Congreso

1. CONSTITUCIÓN Y COMPOSICIÓN

- a) La Comisión de Garantías de Comisiones Obreras de Madrid (C.G. en adelante) se constituirá en el plazo máximo de 30 días hábiles, a contar desde la fecha de finalización del Congreso que la eligió.
- b) La Secretaria General de Comisiones Obreras de Madrid convocará a las personas que la integran, a fin de constituir la y cumplir el mandato congresual. Si, por causas excepcionales, no pudiese asistir la persona que ostente la Secretaría General, la Comisión Ejecutiva podrá delegar en uno o una de sus integrantes para su sustitución a tal fin.
- c) La Comisión de Garantías elegirá de entre las personas que la integran a quienes ejercerán la Presidencia y la Secretaría. Son funciones de la Presidencia las de convocar, moderar y coordinar el trabajo de la Comisión y ostentar la representación orgánica de la C.G. dentro y fuera del Sindicato. A la Secretaría de la C.G. corresponderá el levantamiento de las actas y el control del registro y archivo documental. Las demás personas que integran la C.G. serán vocales.
- d) En los supuestos de ausencia prolongada y no definitivas de quien ejerce la Presidencia o la Secretaría, la Comisión de Garantías podrá acordar su sustitución provisional por otra persona del órgano para asegurar el desempeño de las funciones inherentes al cargo.
- e) La Comisión de Garantías remitirá copia del acta de su reunión constitutiva a la Secretaria General de CCOO de Madrid, indicando las personas que la integran y las responsabilidades asumidas, a efectos de que la Comisión Ejecutiva lo haga público para conocimiento general por el medio que estime oportuno.

Asimismo, se enviará copia del acta de la reunión constitutiva a la Comisión de Garantías Confederal, indicando las personas que la integran y las responsabilidades asumidas.

2. REUNIONES Y CONVOCATORIAS

- a) La Comisión de Garantías celebrará un mínimo de tres reuniones ordinarias anuales.
- b) Las convocatorias ordinarias serán formalmente realizadas por la Presidencia de la C.G. o por quien la sustituya provisionalmente. Estas se convocarán con una antelación mínima de 15 días a la fecha fijada para su celebración, pudiendo determinarse la fecha de la siguiente en cada reunión celebrada, por acuerdo mayoritario de las personas que asistan.
- c) Asimismo, la Presidencia convocará reuniones extraordinarias cuando estime necesario para el el tratamiento de asuntos excepcionales o de especial urgencia, cuando el exceso de asuntos lo demande, o cuando lo solicite al menos un tercio de las personas que la integran, que deberán formular la propuesta por escrito con expresión de los motivos concretos y objeto de la reunión. En este último caso, la reunión se celebrará antes de que transcurran 15 días desde la recepción de la solicitud.
- d) Estas reuniones podrán ser presenciales o por videoconferencia, garantizándose, en todos los casos la confidencialidad de sus deliberaciones.
- e) El Orden del Día de las reuniones será determinado en la convocatoria, en función de los asuntos que hayan tenido entrada desde la reunión anterior del órgano, de aquellos otros que se encuentren en trámite y de los plazos establecidos, estatutaria o reglamentariamente para resolver. Hasta 48 horas antes del inicio de cada reunión, podrá proponerse la inclusión en el Orden del Día de aquellos asuntos no previstos en la convocatoria y que por distintas causas deban ser sometidos a tratamiento de la Comisión de Garantías de Comisiones Obreras de Madrid. Así mismo, por acuerdo mayoritario adoptado en el mismo plenario, podrán incluirse otros asuntos.
- f) Para la validez de las reuniones se exigirá un quórum de la mayoría de las personas que la integran, computándose a tal efecto tanto la asistencia presencial como quienes lo hagan por medios telemáticos.
- g) Las personas que componen la Comisión de Garantías de CCOO de Madrid guardarán el debido sigilo de las deliberaciones que se produzcan en las reuniones de la misma, así como de los hechos y circunstancias conocidos en la tramitación de los expedientes.
- h) La Secretaria de la C.G. levantará acta de sus reuniones, haciendo constar en ellas los acuerdos alcanzados y el detalle de los votos obtenidos por cada propuesta o expediente.

3. ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y COMPETENCIAS

3.1. Con carácter general y conforme al artículo 30 de los Estatutos de Comisiones Obreras de Madrid, la Comisión de Garantías es el órgano supremo de control de las medidas disciplinarias internas, tanto de carácter individual sobre Personas Afiliadas, como de carácter colectivo sobre las Organizaciones. Interviene, asimismo, en cuantas reclamaciones le presenten las personas afiliadas o las organizaciones integradas en Comisiones Obreras de Madrid, sobre violación de los principios de democracia interna y los derechos reconocidos en los Estatutos, resolviendo en cada caso de acuerdo con las normas en vigor (Estatutos y Reglamentos, cualquiera que sea su denominación)

A tales efectos, se seguirá el procedimiento establecido en el presente Reglamento, así como en los Reglamentos de desarrollo estatutario previstos en el art. 24.7.b) en relación con los artículos 10.h), 14 y 21 de los EE.CC.

- a) La Comisión de Garantías es un órgano sindical facultado para elaborar propuestas y sugerencias de carácter estatutario, funcional y teórico a los órganos de dirección de Comisiones Obreras de Madrid. (art. 30.6).
- b) La Comisión de Garantías no es un órgano sindical consultivo (art. 30.6).

3.2. El conocimiento de los recursos que estatutaria y/o reglamentariamente están atribuidos a la Comisión de Garantías de Comisiones Obreras de Madrid es irrenunciable.

3.3. Las resoluciones de la Comisión de Garantías de Comisiones Obreras de Madrid, podrán ser recurridas ante la Comisión de Garantías Confederal en el plazo de diez días.

4. RECEPCIÓN Y REGISTRO DE DOCUMENTOS.

Existirá un registro formal de escritos y documentos, asignándose número a los expedientes por riguroso turno de antigüedad en su presentación. En todos los supuestos de interposición de recursos, se acusará recibo del escrito inicial a las partes interesadas.

5. PRESENTACIÓN DE RECLAMACIONES E INICIO DEL PROCEDIMIENTO Y COMUNICACIONES.

5.1. Las personas afiliadas u órganos sindicales, una vez agotadas, en su caso, las vías previas de reclamación ante los órganos de dirección de las federaciones de rama y/o uniones comarcales que en cada caso establezcan los Estatutos, y Reglamentos de desarrollo, podrán iniciar el procedimiento ante la Comisión de Garantías de Comisiones Obreras de Madrid mediante escrito en el que se relaten con claridad los actos que se impugnan, partes concernidas, antecedentes, los fundamentos en que se basen y peticiones en que se concrete la solicitud.

El plazo para recurrir a la Comisión de Garantías de CCOO de Madrid será de 15 días desde que se tenga conocimiento del acto o acuerdo o archivo del expediente objeto de impugnación, o bien desde que la decisión orgánica de que se trate se haya notificado a las personas interesadas por algún medio de comunicación habitual del sindicato. Interpuesto el recurso, si este no reúne los requisitos establecidos en el párrafo anterior, la Comisión de Garantías Regional requerirá a la persona u organización interesada para que en un plazo de 5 días amplíe o desarrolle convenientemente su exposición.

Para la interposición de reclamaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Cada recurso dirigido a la Comisión de Garantías debe presentarse sólo y exclusivamente ante ésta. No se admitirán recursos ante esta Comisión, si simultáneamente se presentan o están pendientes de resolución en un órgano de dirección.
- b) A cada recurso corresponde un solo expediente. El escrito de recurso que englobe dos o más reclamaciones deberá presentarse separadamente. La decisión de acumular recursos será facultad de la Comisión de Garantías.
- c) Para reclamar o constituirse en parte concernida, necesariamente debe hacerse sobre una demanda o recurso concreto y acreditar la existencia de interés directo y legítimo.
- d) La Comisión de Garantías de Comisiones Obreras de Madrid no admitirá aquellas reclamaciones que no sean suscritas directamente por las propias personas afiliadas u órganos sindicales facultados para recurrir, debiendo constar expresamente la identificación personal de afiliado/a (DNI o NIE) o la colectiva del órgano (mediante la correspondiente certificación de acta).
- e) En ningún caso se admitirán recursos que presenten personas afiliadas u órganos sindicales como portavoces o representantes de las partes recurrentes.
- f) A efectos de notificaciones y comunicaciones con la Comisión de Garantías de CCOO de Madrid, no se admitirá domicilio que no sea el de las partes intervinientes.
- g) Las reclamaciones, denuncias o impugnaciones deberán presentarse con la debida aportación de documentos y/o identificación de personas testigos en su caso.

h) No se admitirán peticiones cautelares o accesorias, incluida la suspensión de efectos de sanción, sin que previa o simultáneamente, y en tiempo y forma, se presente recurso respecto a la cuestión principal.

i) Las reclamaciones, siempre por escrito, fechadas y firmadas, deberán presentarse, preferentemente, por correo electrónico con acuse de recibo a la dirección que se indica a continuación. También se admitirán las presentadas personalmente por registro o por correo certificado dirigido a la C.G. No obstante, la C.G. podrá requerir la aportación del original debidamente firmado.

La presentación de escritos se hará en días hábiles y se computará como fecha de entrada en la C.G. la de envío del correo electrónico la de entrega en la oficina de correos, en caso de envío certificado, o la de presentación por registro en la sede de la C.G.

No se admitirán las reclamaciones que no sean recibidas por los medios indicados dentro del plazo estipulado.

Las comunicaciones de la C.G. con otros órganos se llevarán a cabo, preferentemente, a través de correo electrónico.

Las reclamaciones se remitirán a:

COMISIÓN DE GARANTIAS DE CCOO DE MADRID

C/ Lope de Vega nº 38, 5º planta

28014 Madrid

Correo electrónico: cgarantias.usmr@usmr.ccoo.es

6. TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES

6.1. De cumplirse los requisitos estatutarios y reglamentarios establecidos para solicitar la intervención de la Comisión de Garantías de Comisiones Obreras de Madrid, el recurso será admitido inicialmente a trámite.

6.2. A fin de simplificar y agilizar la tramitación de recursos basados en unos mismos hechos o con características y elementos comunes, la Comisión de Garantías podrá decidir la acumulación de dos o más expedientes, a efectos de recabar la documentación precisa y/o proceder a su resolución.

6.3. La Comisión de Garantías remitirá copia del recurso y la documentación anexa a las partes concernidas para que, en el plazo de 10 días, desde su recepción, puedan formular alegaciones contra el mismo y aportar cuanta documentación esté relacionada con el recurso.

6.4. La Comisión recabará la totalidad del expediente a los órganos que corresponda o personas afiliadas que corresponda, pudiendo solicitar de cualquier miembro y órgano de Comisiones Obreras de Madrid, los informes y documentos necesarios para la resolución de las reclamaciones presentadas. A tales efectos, la colaboración con la Comisión de Garantías, en el plazo razonable que ésta determine, es inexcusable. En caso de incumplimiento de esta obligación estatutaria, la Comisión de Garantías podrá denunciarlo al órgano de dirección de ámbito superior a los efectos oportunos.

6.5. En la tramitación de los procedimientos, la C.G., si lo estima necesario, podrá acordar, de oficio o a instancia de parte, el recibimiento a prueba, en cuyo caso decidirá la forma de practicarla, siendo facultad discrecional de la Comisión de Garantías, la realización de las que se propongan, debiendo motivar, en todo caso, su decisión cuando rechaza la practica de la prueba propuesta a instancia de parte.

6.6. Una vez instruido plenamente el procedimiento y si así lo decide la propia C.G., podrá abrirse un trámite de audiencia a las partes concernidas en el procedimiento.

6.7. La Comisión de Garantías actuará con la máxima diligencia en la tramitación de los expedientes.

7. RESOLUCIONES Y PLAZOS

7.1 El expediente finalizará por alguna de las siguientes causas:

- Archivo
- Desistimiento
- Decisión
- Resolución

El **Archivo** procederá cuando el escrito incumpla notoriamente los requisitos mínimos e insubsanables exigidos en este reglamento.

El **Desistimiento**, se produce cuando la terminación del procedimiento la insta la propia parte recurrente.

Adoptara la modalidad de **Decisión** el acuerdo de la Comisión de Garantías, cuya parte dispositiva sea la inadmisión del recurso, debido a cuestiones formales, tales como extemporaneidad en la interposición del recurso, incompetencia, falta de legitimación, inadecuación de procedimiento, no agotamiento de la vía previa y aquellas otras causas que la C.G. entendiera que concurren para ello.

La **Resolución** es el acuerdo en virtud del cual se entra en el fondo del asunto y se resuelve el recurso en términos de estimación integra, estimación parcial o desestimación

7.2 De acuerdo con lo establecido en el artículo 30.6 de los Estatutos de Comisiones Obreras de Madrid, y el 34.4 de los Estatutos Confederales, las resoluciones de la Comisión de Garantías deberán dictarse en el plazo máximo de dos meses desde que hubieran finalizado las actuaciones o tenga conocimiento de la totalidad del expediente.

7.3 Las decisiones de la Comisión de Garantías referidas a la adopción de medidas cautelares o accesorias, incluida la suspensión de efectos de sanción, se resolverán en un plazo de 10 días, sin que la decisión a este respecto pueda prejuzgar la que deba recaer sobre el fondo del asunto.

7.4 La superación del plazo establecido para resolver por parte de la Comisión de Garantías de Comisiones Obreras de Madrid no supondrá la nulidad de la resolución sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir las personas que la integran por actuación negligente. Excepto en los casos de solicitud de adopción de medidas cautelares que se entenderán denegadas

7.5 A efectos del cómputo de plazos, los días se considerarán hábiles (excepto sábados, domingos y festivos estatales, autonómicos y locales tanto del órgano que recibe la comunicación, como del remitente).

7.6 Asimismo, salvo para la tramitación de recursos contra medidas de carácter disciplinario, se considerará inhábil el mes de agosto.

8. BALANCE E INFORME

La Comisión de Garantías someterá al Congreso de Comisiones Obreras de Madrid el balance de actuación del periodo comprendido entre dos Congresos y elaborará anualmente un informe de gestión, que presentará al Consejo de Comisiones Obreras de Madrid.

Dicho informe anual será remitido a la Comisión Ejecutiva, para su traslado al Consejo Regional.

9. DOMICILIO SOCIAL

Los órganos de dirección de Comisiones Obreras de Madrid asegurarán a la Comisión de Garantías el uso de las dependencias necesarias para el desarrollo de su trabajo y reuniones, donde establecerá su domicilio social y ubicará el archivo documental, así como el registro de reclamaciones y correspondencia en general.

10. PRESUPUESTO

Los órganos de Comisiones Obreras de Madrid competentes incluirán a la Comisión de Garantías en el presupuesto financiero anual, asegurando una dotación adecuada para garantizar su funcionamiento profesional: salarios, gastos administrativos, costes de la publicación de informes y balances estatuarios, medios técnicos y digitales y cuantas necesidades económicas conlleve su actuación.

11. FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE GARANTÍAS RESPECTO DE LOS RECURSOS QUE CONOZCA.

11.1. Traslado de reclamaciones

La Secretaría de la C.G. se ocupará de entregar, directamente o por medios telemáticos, a cada persona que integra la Comisión de Garantías, copia de todos los recursos presentados a la C.G. Cada recurso comprende la reclamación inicial y la documentación correspondiente.

11.2 Personas Ponentes

- a) Todas las personas que integran la Comisión podrán ser ponentes
- b) Cada recuso tendrá una persona ponente. Los recursos que se consideren especiales se asignarán a dos o más personas ponentes.
- c) La persona ponente estará presente en la práctica de pruebas testificales o audiencias que se acuerden y será la encargada de presentar el proyecto de resolución para debate colectivo de la Comisión de Garantías, así como de redactar el texto que resulte aprobado cuando no se decida otra cosa.

11.3 Toma de decisiones

- a) Una vez tratada y debatida la reclamación y mayoritariamente acordada resolución, la persona ponente redactará el texto definitivo, el cual, salvo que se haya visto en la reunión, será remitido a las restantes personas que integran la Comisión para que en el plazo máximo de cinco días puedan realizar aquellas sugerencias y/u observaciones que consideren oportunas, siempre y cuando no impliquen modificaciones que afecten al fondo o al sentido de la resolución/decisión correspondiente.

- b) Todos los pronunciamientos y acuerdos de la Comisión de Garantías de Comisiones Obreras de Madrid se adoptarán por mayoría simple de las personas asistentes.

Para la adopción de decisiones de trámite que no afecten al fondo del recurso o que precisen urgente respuesta de la CG se podrá habilitar un mecanismo de propuesta y consulta, a través de los medios telemáticos adecuados, que permita recabar el pronunciamiento mayoritario de las personas que la integran sin necesidad de constituirse en reunión formal. Se asegurará que quede constancia del sentido de los votos emitidos.

- c) La libertad de voto es consustancial con la democracia y con la conciencia de quienes lo ejercen. Por ello, si alguna persona que integra la Comisión de Garantías desea expresar su voto particular en la toma de decisiones, debe realizarlo o anunciarlo haciendo constar esta circunstancia en el acta de la reunión. El texto del voto particular deberá ser entregado a la Presidencia en un plazo máximo de cinco días desde que la resolución o decisión fue aprobada en la correspondiente reunión, a fin de que pueda adjuntarse a la notificación del pronunciamiento mayoritario.

- d) Las personas que integren la Comisión de Garantías afectados por un expediente o que hayan tenido particular intervención durante los hechos o la tramitación de un procedimiento o acuerdo recurrido ante la misma, se abstendrán en las deliberaciones y adopción del acuerdo que corresponda.
- e) En caso de que se produzca un empate en la votación, el asunto será sometido a segunda votación en nueva reunión. De persistir el empate se procederá a nueva votación en la siguiente reunión. Este procedimiento se repetirá hasta que se resuelva el empate.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En caso de dimisión o fallecimiento o cuando por diversas causas la Comisión de Garantías quede reducida a menos de cinco personas, deberá procederse por parte del Consejo Regional de Comisiones Obreras de Madrid, a la elección provisional de nuevas personas que la integren hasta el próximo Congreso conforme establece el art. 34 de los Estatutos Confederales y art. 30 de los Estatutos de Comisiones Obreras de Madrid.

En todo caso, cuando quede paralizada la actividad de la Comisión de Garantías sin que sea posible la cobertura provisional de vacantes por el procedimiento mencionado en el apartado anterior, deberán transferirse a la Comisión de Garantías Confederal todos los asuntos que se encontraran pendientes de trámite o resolución, a efectos de que la Comisión de Garantías Confederal los conozca, admita si procede o traslade, si así corresponde, a otra comisión de garantías que pueda resultar competente. Dicha medida tiene por objeto asegurar a órganos sindicales y personas afiliadas que sus recursos son debidamente atendidos y amparados sus derechos estatutarios.

Igualmente, y en el caso de duda o de distintas interpretaciones del presente reglamento, igual que aquellos aspectos no recogidos, será de aplicación el reglamento de la Comisión de Garantías Confederal.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Regional de CCOO de Madrid